

alerta...

Salles, Sáinz - Grant Thornton, S.C. 

Salarios mínimos 2007 y correcta determinación de cuotas obrero - patronales...

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719
F 3642-1108
E impuestosgdl@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.

REPRESENTANTE

T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MÉRIDA Y CANCÚN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.

REPRESENTANTE

E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

El 29 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Salarios Mínimos Generales y Profesionales de las tres áreas geográficas para el 2007, habiendo un incremento del 3.9% con respecto al ejercicio anterior. Por lo que a partir del 1o de enero de 2007 los salarios mínimos serán como sigue:

“Zona A” \$ 50.57
“Zona B” \$ 49.00
“Zona C” \$ 47.60

Actualización de los salarios mínimos en los Sistemas

Como consecuencia de lo anterior, se deben actualizar en los sistemas de nómina, así como en el SUA, los importes oficiales aplicables en las zonas geográficas A, B, y C, con la finalidad de obtener la correcta determinación de las cuotas obrero – patronales para el ejercicio 2007.

Presentación de Avisos afiliatorios por modificación salarial

Les recordamos que los cambios a dichos salarios originan diversas obligaciones patronales como la presentación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los avisos de modificación salarial, la cual se debe efectuar dentro de los cinco días hábiles siguientes al 1 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley del Seguro Social (LSS).

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el IMSS aplicará de oficio las modificaciones originadas por el cambio en los salarios mínimos generales, adicionándoles los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a prima vacacional y aguinaldo para aquellos trabajadores que reciban las prestaciones mínimas y tengan un año o menos de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito.

Nuevos Topes para las percepciones exentas.

Por otra parte, como consecuencia de lo anterior, los patrones que otorguen a sus trabajadores Alimentación onerosa o Habitación, deberán de descontar a los trabajadores como mínimo \$10.11 a partir del 1 de enero de 2007, lo cual corresponde al 20% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley del Seguro Social.

De igual manera, a partir del 1 de enero de 2007, el tope exento para vales de despensa en relación con la determinación de los Salarios Base de cotización para efectos de la Ley del Seguro Social, será de \$20.22 diarios, de conformidad

con el artículo 27 fracción VI de la mencionada Ley.

Cambios en los porcentajes correspondientes a la Rama de Enfermedades y Maternidad para el 2007.

De conformidad con el artículo 19 transitorio de la Ley que entró en vigor el primero de julio de 1997, y del acuerdo 692/99 del H. Consejo Técnico del IMSS publicado el 26 de enero del 2000, la tasa sobre el salario mínimo general diario del Distrito Federal a que se refiere la fracción I del artículo 106 de la Ley comentada, se incrementará en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual cada año a partir de 1998 y terminando en el 2007.

Asimismo, las tasas a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirán en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores.

Como resultado de lo anterior, se deberán actualizar en los sistemas de nómina de los patrones, los porcentajes anteriormente mencionados de la Rama de Enfermedades y Maternidad, a partir del 1 de enero de 2007, los cuales quedarían como sigue:

Cuota Fija (Art. 106 fracc. I)			Excedente de 3 salarios mínimos (Art. 106 fracc. II)		
Patrón	Asegurado	Total	Patrón	Asegurado	Total
19.75%	-	19.75%	1.59%	0.56%	2.15%

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

impuestos@ssgt.com.mx, impuestosmt@ssgt.com.mx,
impuestosgdl@ssgt.com.mx, cdjuarez@ssgt.com.mx, queretaro@ssgt.com.mx,
info@kimquezada.com, ratraconis@ssgt.com.mx